

## RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2024”**

El subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: “Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2024”**

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

#### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor Mario Torres Fierro, identificado con cédula de ciudadanía No. 14236618 en su condición de representante legal de la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** con NIT 860.025.674-2, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700004682 del 22 de enero de 2024, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado «*“LOBO DE MAR”SERIE AUDIOVISUAL DESARROLADA POR CARACOL TELEVISIÓN PARA TV ABIERTA NACIONAL*», a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo el día 24 de febrero de 2024.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.332.000).

#### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 37 del 8 de febrero de 2024, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** con NIT 860.025.674-2, para la ejecución del proyecto denominado «*“LOBO DE MAR”SERIE AUDIOVISUAL DESARROLADA POR CARACOL TELEVISIÓN PARA TV ABIERTA NACIONAL*» a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo **el día 24 de febrero de 2024.**

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 9 de febrero de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

#### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20242300000156 del 19 de febrero de 2024, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la

**RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2024"**

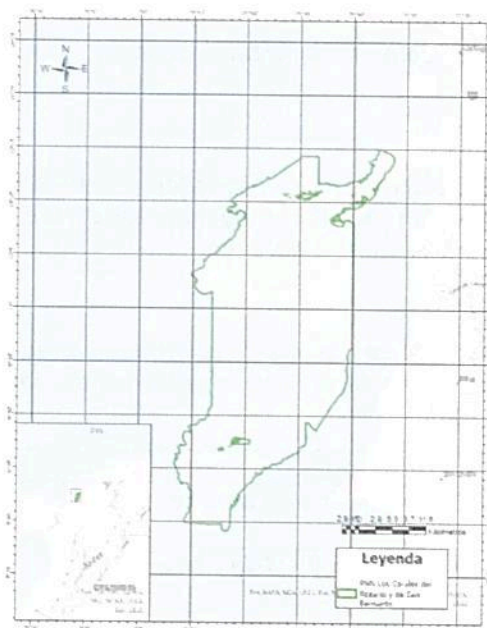
realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** con NIT 860.025.674-2, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

**CONTEXTO PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO**

*El Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es un área protegida de extensión aproximada de 120.000 hectáreas, de naturaleza principalmente marina, declarada mediante el Acuerdo 026 de 1977 del INDERENA, aprobado mediante Resolución 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura. El área ha sido ampliada en dos oportunidades, en primer momento mediante Resolución 059 de 1988 en la cual se incluyeron los primeros terrenos emergidos (Isla Tesoro y Rosario) y posteriormente mediante Resolución 1425 de 1996 en la cual se anexó el sector de San Bernardo y se modificó la denominación del Parque Nacional a la actual.*

*El parque nacional se ubica frente a las costas de los departamentos de Bolívar y Sucre en la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a 23 kilómetros de la ciudad y a 35 kilómetros del municipio de Santiago de Tolú. El acceso a esta área es por vía terrestre por al sector de "Playa Blanca" en el corregimiento de Pasacaballos del distrito de Cartagena, o por vía marítima desde el muelle "La Bodeguita" de la misma ciudad; de igual manera se tiene acceso por vía marítima desde el municipio de Santiago de Tolú (PNN,2020).*



Mapa 1 Ubicación PNNCRSB

Fuente: GDB Plan de Manejo, Parques Nacionales Naturales de Colombia

El PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante Resolución 160 del 15 de mayo de 2020 el cual determina los siguientes objetivos de conservación:

- *Proteger los ecosistemas marino-costeros principalmente arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas y manglares, para el mantenimiento de la conectividad y representatividad ecosistémica, contribuyendo a la funcionalidad en la Eco-región del Caribe Archipiélagos Coralinos (ARCO).*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2024”**

- *Conservar espacios naturales importantes para la provisión de servicios ecosistémicos y el uso compatible con los objetivos, función y naturaleza del área protegida por parte de las comunidades étnicas del área de influencia del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.*
- *Contribuir a la conservación de especies con un alto nivel de riesgo con el fin de mantener sus poblaciones durante las etapas del ciclo de vida que desarrollan en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.*
- *Contribuir a la conservación de la biodiversidad del área protegida a través del rescate de los significados culturales del territorio, el conocimiento y las prácticas tradicionales sostenibles de las comunidades negras de Ararca, Santa Ana, Playa Blanca, Barú, Isla del Rosario y Santa Cruz del Islote.*

*Para el cumplimiento de los objetivos de conservación el área protegida establece una zonificación de manejo, en donde se encuentran las siguientes categorías zona intangible, zona de recuperación natural, zona de recreación general exterior, zona de alta densidad de uso, zona de manejo especial con las comunidades.*

**CARACTERÍSTICAS PROYECTO**

*Según informa el solicitante el proyecto audiovisual “Lobo de mar” es una producción audiovisual desarrollada por Caracol Televisión para televisión abierta nacional. El proyecto tiene el objetivo general de “Realizar las grabaciones de algunas escenas para la serie lobo de mar en aguas abiertas protegidas sector punta gigante” y los objetivos específicos de:*

- 1. Realizar grabaciones de escenas en las cuales se pretende utilizar parajes naturales para recrear los sitios necesarios para el desarrollo de la historia*
- 2. Mostrar las islas como destino turístico ideal*

**Cronograma**

*Para el desarrollo de actividades el solicitante planea ingresar al PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo solamente el día 24 de febrero de 2024, permaneciendo 4 horas dentro del área.*

**Sitios de filmación**

*En la solicitud realizada se manifiesta la pretensión de ingresar a un punto a mar abierto ubicado cerca del sector de playa blanca de Barú el cual tiene las siguientes coordenadas:*

<b>Lugar</b>	<b>Coordenadas geográficas</b>
<i>Punto de filmación 1: Mar abierto sector Barú</i>	<i>10°14'26" 75°37'34"</i>
<i>Punto de filmación 0 – Isla Arena 7 Corona Island</i>	<i>10°08'42"N 75°43'39" W</i>

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2024”

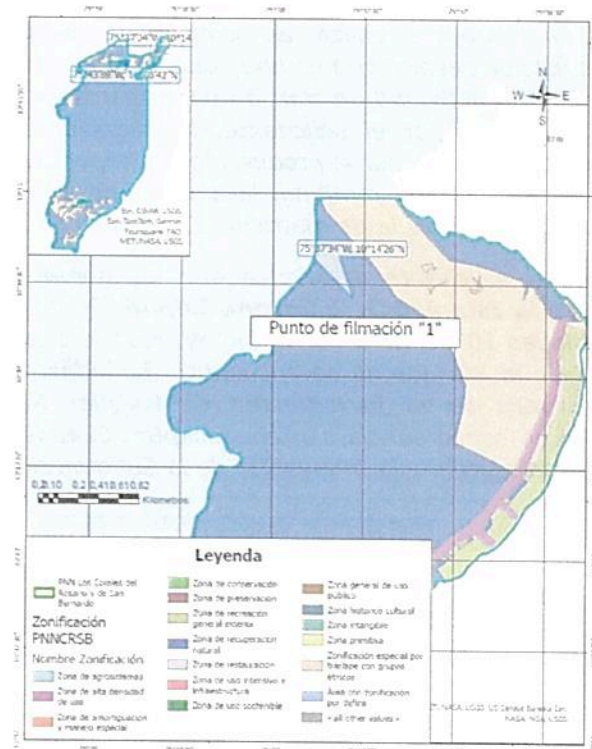


Figura 1. Zonificación PNNCRSB en punto de filmación 1  
Fuente: GDB Plan de Manejo, Parques Nacionales Naturales de Colombia

Así las cosas, la zonificación vigente aplicable al punto de filmación se relaciona a continuación.

Zonificación	Actividades permitidas
Zona recuperación natural	<ul style="list-style-type: none"> <li>Restauración ecológica participativa, bajo dirección y lineamientos definidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.</li> <li>Obras de protección de acuerdo a estudios relacionados con la erosión costera, con el fin de proteger las islas y permitir la recuperación de los ecosistemas marino costeros, bajo los lineamientos y permisos de la autoridad ambiental, de acuerdo a las resoluciones 1424 de 1996, 1610 de 2005 y 0163 de 2009.</li> <li>Desarrollo de actividades incluidas en los acuerdos de uso y manejo suscritos con las comunidades, específicos para esta zona y con base en los deberes y derechos consagrados en la Ley 70 y a la categoría de zonificación.</li> <li>Investigación y monitoreo cumpliendo con los permisos establecidos en PNN.</li> <li>Tránsito de embarcaciones a motor, reduciendo la velocidad en bajos coralinos y áreas someras donde se encuentren pastos marinos, para acceder a los predios privados del área adyacente al Parque, y en la parte intermedia del área protegida entre los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo.</li> </ul>

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2024”**

*Así las cosas, la actividad a realizar es compatible con la reglamentación del parque, pues ésta se desarrollará en una Zona de Recuperación Natural, en la cual está contemplada la actividad de tránsito de embarcaciones a motor, y según el documento descriptivo por el solicitante, la filmación se hará dentro de las embarcaciones contratadas por la producción. Es importante adicionar, que según información complementaria remitida, la nave autorizada por las DIMAR para el tránsito de la producción es la de matrícula CP-05-0243-A.*

*Por otro lado, el solicitante manifiesta que los demás sitios de filmación se concentraran en **la Isla Arena, o Corona Island** (Punto de filmación 0) ubicada en las coordenadas 10°08'42"N 75°43'39" W, para lo cual es importante resaltar que las zonas de la isla que no se encuentran bañadas por la línea de más alta marea están **fuera de la jurisdicción** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, esto en concordancia con el concepto 20242400000373 del Grupo de Gestión de la Información y la Innovación de la Subdirección de Gestión y Manejo.*



Mapa 2. Ubicación Isla Arena o Corona Island  
Fuente Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación (GGCI)

*Cabe resaltar que día 31 de enero de 2024 el grupo de atención al ciudadano de Parques Nacional solicitó mediante correo electrónico enviado al buzón PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo [corales@parquesnacionales.gov.co](mailto:corales@parquesnacionales.gov.co), y al buzón de la DTCA [caribe@parquesnacionales.gov.co](mailto:caribe@parquesnacionales.gov.co), emitir concepto sobre la solicitud de Permiso de Filmación y Fotografía con expediente PFFO-001 del 2024, de esta solicitud no se recibió respuesta a la fecha de elaboración del presente concepto.*

**Hospedaje, transporte, alimentación, servicios sanitarios**

*Según lo descrito en la solicitud, el equipo de producción se hospedará y alimentará en la infraestructura ubicada en el poblado de Barú, fuera del área protegida, y el transporte de ingreso al área protegida se hará en embarcaciones autorizadas por la DIMAR (Nave de matrícula CP-05-0243-A).*

**Manejo de residuos**

*El usuario manifiesta que cuenta con un servicio de aseo para sus producciones quien gestionará los residuos generados.*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2024"

#### REFERENCIAS

Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2020). Plan de Manejo Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. Dirección Territorial Caribe.

#### CONCEPTO

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se considera **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación solicitadas por **Caracol Televisión S.A. con número NIT 860025674-2** y representado legalmente por **Mario Torres Fierro** identificado con cédula de ciudadanía No. 14236618, únicamente para el día **24 de febrero de 2024**, a ser desarrolladas en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en mar abierto en el sector de playas de Barú, en las coordenadas 10°14'26" 75°37'34". En el desarrollo de este proyecto de filmación, el señor **Mario Torres Fierro** y el equipo de producción deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe encargado del Área Protegida, **Gustavo Sánchez Herrera** ([gustavo.sanchez@parquesnacionales.gov.co](mailto:gustavo.sanchez@parquesnacionales.gov.co)) y con la profesional del área protegida **María Herrera**, al correo ([maria.herrera@parquesnacionales.gov.co](mailto:maria.herrera@parquesnacionales.gov.co)), con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico, para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas reseñadas en este concepto.
3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
4. El personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento marino o terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **Mario Torres** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
9. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2024”**

10. *El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.*
11. *Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.*
12. *En el proyecto se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.*
13. *La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).*
14. *No utilizar equipos para realización de playback o reproducción se sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.*
15. *Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe Portar documentación de identidad.*

De igual manera se considera **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de treinta y una (31) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto las cuales se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIP O
1	Mónica Botero	Directora	52.646.340	C.C.
2	Jaime Rayo Sánchez	Director Asistente	16.794.425	C.C.
3	Cristia Gamero	Actor	PAP 672432	PAP
4	Deissy Jazmín Ruiz Vargas	Script	1.032.364.458	C.C.
5	Freddy Castro Uribe	Fotógrafo	80.037.549	C.C.
6	Carlos Aguilar	Actor	382733	C.E.
7	Carlos David Aguirre Ussa	Productor de campo	1.143.953.814	C.C.
8	Leonardo Acosta	Actor	79.357.297	C.C.
9	Yara Esined Rivera	Actriz	948891	C.E.
10	Carlos David Aguirre Ussa	Productor de campo	1.143.953.814	C.C.
11	Arturo Cely Castro	Utilero	1136884874	C.C.
12	Johana Alejandra Solano Sánchez	Auxiliar de vestuario	52.995.269	C.C.
13	Alexandra Montoya Sánchez	Jefe de maquillaje	40.397.557	C.C.
14	Arredondo Páez Brayan Orlando	Foquista	1076660212	C.C.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2024”**

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIP O
15	López Ramírez Edilberto	Foquista	80166985	C.C.
16	Cufiño Dueñas Omar	Camarógrafo	79272617	C.C.
17	Jhon Mario Márquez (Externo)	Camarógrafo steady cam	94504131	C.C.
18	Lizarazo Moreno Cristian Agustín	Operador de drone	1026572532	C.C.
19	Guayara Cabrera Jairo Hernán	Operador de drone	79739055	C.C.
20	Ramírez Munar Fabian Enrique	Asistente de cámara	79219251	C.C.
21	Torres Clavijo Rafael Antonio	Asistente de cámara	19446726	C.C.
22	Fernández Fandiño David	Asistente de cámara	1001940205	C.C.
23	Nieto Guerrero David Alejandro	Asistente de cámara	1016113706	C.C.
24	Cortes Guerrero Juan Felipe	Operador de audio	1020808767	C.C.
25	Cortes Castiblanco Daniel Enrique	Asistente de audio	1023028099	C.C.
26	Castiblanco Penagos Edison Alexander	Asistente de audio	1016942492	C.C.
27	Bernal Redondo Carlos Alexis	Gaffer	80912691	C.C.
28	Corredor Soto Luis Carlos	Asistente de luces	5844143	C.C.
29	Molina Parra Nelson Enrique	Asistente de luces	79953928	C.C.
30	Carrión Gómez Diego Armando	Asistente de luces	1022337773	C.C.
31	Ortiz Salvador Daniel	Asistente de luces	1127206197	C.C.

*Se sugiere que el personal ingrese con los elementos mínimos para el clima en la zona, llevar ropa fresca, de rápido secado, calzado cómodo, , sombreros o elementos similares para protección solar, hidratación, protectores solares amigables con los océanos, gafas con filtro UV, repelente para insectos en crema.*

**Equipos:**

*En la solicitud se manifiesta que no se hará uso de escenografía, pues las filmaciones dentro del Parque Nacional se harán dentro de las embarcaciones, sin embargo, se ingresarán los siguientes equipos para las actividades:*

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2024”**

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	3	Telas Camonet - Camuflaje
2	5	Mesas Plasticas bancas (1x1)
3	9	Mesas plegables
4	6	Sillas Cero - gravedad
5	5	linternas Led para cabeza
6	4	Cajas de pilas
7	2	Sillas Plegables para Dirección
8	5	Ventiladores
9	2	Reflectores
10	1	Tela Negra para pabeo
11	1	Regleta eléctrica para conexiones
12	1	Zorra de Carga pequeña
13	1	Zorra de Carga grande
14	6	Sombrillas
15	1	Rollo de cable para eléctricos Backup
16	1	Extensión eléctrica
17	3	Compas para trabajo eléctrico
18	1	Iphone 13
19	5	Espejos.
20	2	Ventiladores tipo turbina
21	10	Trípodes sedestanes
22	10	Luces de diferentes intensidades
23	1	Equipo de amarres pinzas
24	20	Tomas y cableado eléctrico
25	1	Equipo de sonido macliner
26	4	Plantas portátiles de 20 kw
27	10	Set Banderas para intensidad de luz
28	-	Accesorios metálicos para amarres de luces
29	2	Cámaras cinematográficas marca Sony modelo venice
30	-	Cableado amarres
31	-	Rieles para cámara tubos para rieles con accesorios
32	10	Cajones de madera tipo Apple box
33	10	Maletas con equipo profesional para grabación audiovisual 8(Incluye baterías, cargadores y cableado)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2024”

#### **CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**

*Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:*

**Artículo 2.2.2.1.15.1.:** *Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

- 1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.*
- 2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.*
- 3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
- 4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*
- 5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*
- 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.*
- 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
- 8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
- 9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
- 10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*
- 11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
- 12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
- 13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
- 14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
- 15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
- 16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

**Artículo 2.2.2.1.15.2.:** *Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

- 1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
- 2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2024"

3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Así mismo se deberán tener en cuenta las prohibiciones contempladas en el Plan de Manejo del área protegida, las cuales se encuentran transcritas en las consideraciones técnicas del presente concepto.

#### NATURALEZA DEL PROYECTO Y TARIFA

El objetivo general del proyecto "Lobo de mar" es "Realizar las grabaciones de algunas escenas para la serie lobo de mar en aguas abiertas protegidas sector punta gigante ", y dicho proyecto corresponde a una serie audiovisual para Televisión abierta, que no involucra de manera primaria los aspectos naturales, histórico-culturales o ambientales del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, lo cual coincide con los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, como **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO NO DOCUMENTAL** y por tanto estaría **obligado** de cancelar por el concepto de tarifa de la actividad.

Teniendo en cuenta en el documento descriptivo del proyecto se informa que ingresarán al Parque Nacional un total de 31 personas para la producción audiovisual en un día de filmación (24 de febrero), se estima el valor de la tarifa a pagar según los criterios establecidos en la Resolución 396 de 2015, la cual corresponde a un total de **ONCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$11.115.000)**

#### SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.332.000<sup>00</sup>)**.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado «"LOBO DE MAR"SERIE AUDIOVISUAL DESARROLADA POR CARACOL TELEVISIÓN PARA TV ABIERTA NACIONAL» a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo el día **24 de febrero de 2024**, el cual fue solicitado por la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** con NIT 860.025.674-2, bajo las condiciones arriba descritas.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2024”

En mérito a lo anteriormente expuesto, el subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** con NIT 860.025.674-2, con el fin de ejecutar el proyecto denominado «"LOBO DE MAR"SERIE AUDIOVISUAL DESARROLADA POR CARACOL TELEVISIÓN PARA TV ABIERTA NACIONAL», a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo **el día 24 de febrero de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** La sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** con NIT 860.025.674-2, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.332.000) **por concepto del seguimiento al presente permiso.** Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**Parágrafo 1.** Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

**Parágrafo 2.** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

**Artículo 3.** La sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** con NIT 860.025.674-2, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de ONCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$11.115.000), **por concepto de tarifa conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015 en su artículo 11. Literal A).** Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**Parágrafo.** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

**Artículo 4.** La sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** con NIT 860.025.674-2 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2024”**

emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe encargado del Área Protegida, **Gustavo Sánchez Herrera** ([gustavo.sanchez@parquesnacionales.gov.co](mailto:gustavo.sanchez@parquesnacionales.gov.co)) y con la profesional del área protegida **María Herrera**, al correo ([maria.herrera@parquesnacionales.gov.co](mailto:maria.herrera@parquesnacionales.gov.co)), con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico, para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas reseñadas en el concepto técnico No. 20242300000156.
3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
4. El personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento marino o terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** con NIT 860.025.674-2 y el equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
9. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2024”

10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
13. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el presente acto administrativo por concepto de seguimiento y tarifa por el desarrollo de la actividad (por tratarse de un producto No documental).
14. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
15. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe Portar documentación de identidad.

**Artículo 5.** La sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** con NIT 860.025.674-2, deberá remitir copia de la consignación que trata los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

**Artículo 6.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**Artículo 7.** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** con NIT 860.025.674-2, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 8.** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**Parágrafo.** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-001-2024"**

que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Área Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**Artículo 9.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 10.** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 11.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**  
Adriana Margarita Roza Melo  
Coordinadora (E) GTEA-SGM

**Expediente:** PFFO-001-2024